



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA



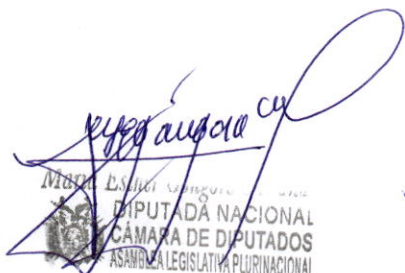
La Paz, 19 de noviembre de 2025
CITE: APB SUMATE-D/2025-2026

Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

PL-021/25

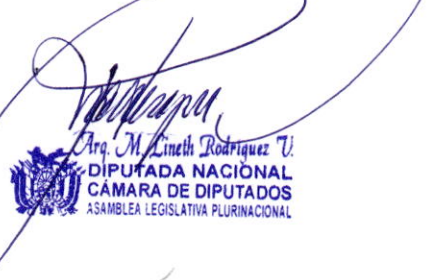
REF: PRESENTA PROYECTO DE LEY
EXCEPCIONAL PARA COMPLETAR LAS
MAGISTRATURAS JUDICIALES NO ELECTAS
EN EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL 2024,
MEDIANTE ELECCIÓN CONCURRENTES CON
LAS ELECCIONES SUBNACIONALES 2026

Mediante la presente, al amparo del Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el adjunto Proyecto de Ley.


Mónica Esquivel
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Diego Andres Bräñez Leños
JEFE DE BANCADA APB SUMATE
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Freddy Camacho Calizaya
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Arq. M. Lineth Rodríguez U.
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Contacto:
Arch.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

ÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y
SISTEMA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

**PROYECTO DE LEY EXCEPCIONAL PARA COMPLETAR LAS
MAGISTRATURAS JUDICIALES NO ELECTAS EN EL PROCESO
ELECTORAL JUDICIAL 2024, MEDIANTE ELECCIÓN CONCURRENTE
CON LAS ELECCIONES SUBNACIONALES 2026**

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. -

1. FUNDAMENTO SOCIAL. -

En Bolivia vivimos una crisis institucional sin precedentes: desde diciembre de 2023, los cargos de máximos tribunales del país (Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Constitucional) están ocupados por magistrados que se autoprorrogaron ilegalmente, violando la Constitución y el principio democrático de periodicidad de la función judicial. Esta situación ha generado una profunda inseguridad jurídica, desconfianza ciudadana y un grave deterioro del Estado de Derecho.

El presente Proyecto de Ley Excepcional busca, precisamente, superar ese vacío de legitimidad y legalidad mediante una solución democrática, transitoria y concurrente con las Elecciones Subnacionales de 2026. Su objetivo central es completar, por única vez y de manera extraordinaria, las magistraturas que no fueron elegidas en 2024 (Beni y Pando en el TSJ, y Beni, Pando, Cochabamba, Tarija y Santa Cruz en el TC) mediante votación popular directa, devolviendo así al pueblo boliviano la soberanía que le fue arrebatada por la prórroga inconstitucional.

Esta iniciativa no es un capricho político, es una respuesta responsable y urgente a la necesidad de restaurar la seguridad jurídica de todos los bolivianos y cerrar el capítulo de la autoprorroga que tanto daño ha hecho a la democracia. Elegir a estas autoridades junto con alcaldes y gobernadores en 2026 permite ahorrar recursos públicos, maximizar la participación ciudadana y enviar un mensaje claro: en Bolivia la justicia no puede seguir en manos de quienes se aferran al poder contra la voluntad popular y la Constitución. Es hora de recuperar la legitimidad de origen democrático en nuestros tribunales. Esta Ley excepcional no prolonga privilegios: termina con ellos y devuelve al pueblo el derecho a decidir quién administra justicia en su nombre.

María Esther Cangoza Mirande
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Diego Andrés Branez Leños
JEFE DE BANCADA APO SUMATE
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Freddy Camacho Salazar
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

M. Cineth Rodríguez U.
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

2. FUNDAMENTO JURÍDICO. –

El Artículo 183 de la Constitución Política del Estado (CPE) fija de manera imperativa el régimen de mandato para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ):

“Las Magistradas y los Magistrados no podrán ser reelegidas ni reelegidos. Su periodo de mandato será de seis años.”

Esta cláusula tiene carácter prohibitivo absoluto. El mandato sexenal se cumplió íntegramente el 31 de diciembre de 2023, fecha en la cual operó la cesación automática de todas las magistraturas del TSJ, sin que exista en el ordenamiento ninguna posibilidad de (auto)prórroga, extensión o continuidad por mecanismos ordinarios o extraordinarios.

La Declaración Constitucional Plurinacional N° 0049/2023 dictada *contra legem* por los mismos favorecidos, pretendió mantener en ejercicio a magistrados que ya se encontraban constitucionalmente cesados. Por esto, más el sabotaje provocado para mutilar las elecciones el 2024 y celebrarlas solo parcialmente, las magistraturas del TSJ correspondientes a los departamentos de Beni y Pando quedaron, en los hechos, vacantes de pleno derecho desde el 1 de enero de 2024.

En consecuencia, la vía constitucionalmente válida para cubrir dichas vacancias es la elección popular. En este marco, el Proyecto de Ley Excepcional se ajusta estrictamente a la Constitución al disponer la realización de una elección complementaria concurrente con las elecciones subnacionales de 2026. Dicha solución garantiza el principio de legitimidad democrática de origen popular que rige para el TSJ.

El Artículo 200 de la CPE completa esta arquitectura institucional al disponer que:

“El tiempo de ejercicio, la permanencia y la cesación en el cargo establecidos para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia será de aplicación a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional.”

Esta disposición posee efecto vinculante directo y automático: las reglas sobre mandato, continuidad institucional y cesación aplicables al TSJ se extienden íntegramente al Tribunal Constitucional (TC).

Por ello, la permanencia de las Magistradas y los Magistrados del TC debe regirse exactamente por los mismos criterios que rigen para el TSJ, incluyendo el cumplimiento íntegro del periodo, su conclusión automática por mandato constitucional y la imposibilidad absoluta de extenderlo por vía reglamentaria, administrativa o jurisprudencial.

En consecuencia, cualquier forma de “prórroga”, “autoprorroga” o continuidad no prevista en la CPE es incompatible con esta, dado que la cesación en el cargo es un efecto constitucional directo que no admite “modulaciones” por órganos distintos al constituyente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

En suma, los preceptos constitucionales precitados garantizan la simetría institucional entre el TSJ y el TCP, imponiendo a ambos tribunales las mismas reglas de mandato y cesación, y evitando que uno de ellos pueda alterar unilateralmente su permanencia en el cargo en perjuicio del orden constitucional. Que este Proyecto de Ley pretende enmendar con una solución práctica en términos de tiempo y costo económico para, reiteramos, sobre todo reinstituir la seguridad jurídica a los máximo tribunales de justicia ordinaria y constitucional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Diego Andres Brañes Leños
JEFE DE BANCADA APB SUMATE
ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Dira. M. Aneth Rodriguez U.
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Freddy Camacho Calizaya
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

III. NORMATIVA CITADA. -

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 2009.


DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Diego Andres Brander Leanos
JEFE DE BANCADA APB-SUMATE
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Freddy Camacho Calizaya
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Arq. M. Lineth Rodriguez U.
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

DECRETA:

PL-021/25

**LEY EXCEPCIONAL PARA COMPLETAR LAS MAGISTRATURAS
JUDICIALES NO ELECTAS EN EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL 2024,
MEDIANTE ELECCIÓN CONCURRENTES CON LAS ELECCIONES
SUBNACIONALES 2026**

Artículo 1º.- (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento extraordinario y concurrente con las Elecciones Subnacionales 2026, destinado a completar las magistraturas que no lograron ser elegidas por votación popular en el proceso electoral judicial del año 2024, disponiendo la realización de la elección complementaria para cubrir los siguientes cargos:

- a) Magistraturas del Tribunal Supremo de Justicia correspondientes a los departamentos de Beni y Pando.
- b) Magistraturas del Tribunal Constitucional correspondientes a los departamentos de Beni, Pando, Cochabamba, Tarija y Santa Cruz.

Artículo 2º.- (APLICACIÓN SUPLETORIA).

En todo aquello que fuere necesario para la organización, ejecución y conclusión del proceso electoral judicial complementario regulado por la presente Ley, y que no esté expresamente previsto en su articulado, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley N° 1549 Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024 del 6 de febrero de 2024, en lo que fuere compatible con la naturaleza y finalidad del presente proceso.

Artículo 3º.- (REALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE MAGISTRADOS).

La elección judicial complementaria se realizará de manera concurrente con las elecciones subnacionales que organice el Órgano Electoral en la gestión 2026. A tal efecto, dicho Órgano deberá adecuar el calendario electoral y la normativa reglamentaria pertinente para garantizar la correcta ejecución del proceso.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

DISPOSICIONES FINALES

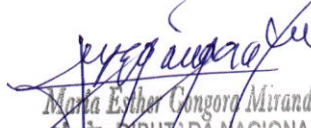
PRIMERA. - De manera excepcional y extraordinaria se exceptúa la aplicación de todas las disposiciones legales vigentes contrarias a la presente Ley para la elección complementaria judicial concurrente con las elecciones subnacionales 2026.

SEGUNDA. - En virtud del Principio de Preclusión establecido en el Artículo 2.k) de la Ley N° 026 de 2010, los procesos de postulación y preselección de postulantes, así como las fases de organización y realización de la votación popular, deberán desarrollarse con continuidad hasta su conclusión, sin que puedan ser suspendidos, modificados o interrumpidos por acción judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza, bajo alternativa de Ley.

TECERA. - El periodo de mandato de las autoridades electas en este proceso complementario y concurrente se computará desde su posesión y concluirá de manera simultánea con el periodo de las autoridades ya elegidas en el proceso electoral judicial del año 2024.

CUARTA. - Se convalidan todas las resoluciones, sentencias, autos, declaraciones y demás actos jurisdiccionales y administrativos emitidos por los magistrados de las distintas jurisdicciones del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional, los cuales mantendrán plena validez y eficacia jurídica, quedando resguardada la seguridad jurídica de las partes y del público litigante. En consecuencia, dichos actos no podrán ser declarados nulos ni anulados por causales vinculadas a la situación de acefalía o continuidad funcional previa a la presente Ley.

Remítase a la Cámara de Senadores para fines constitucionales de revisión.
Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados...
Regístrese, comuníquese y archívese.


María Esther Congora Miranda
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lineth Rodríguez U.
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Diego Andrés Brañez Leones
JEFE DE BANCADA APD SUMATE
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Freddy Camacho Calizaya
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL